

INFORME: Señor Juez, se incorpora al expediente memorial del 2 de diciembre de 2021, presentado oportunamente por el apoderado de la entidad demandante, con el que allega los requisitos solicitados en el auto de inadmisión de la demanda. (PDF 05 Recibido requisitos). A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal –Restitución de Inmueble Leasing habitacional-
Demandante:	BBVA Colombia
Demandado:	Alejandro Enrique Cardeño Agudelo
Radicado:	050013103021-2021-00324-00
Asunto:	Admite demanda y reconoce Personería

De acuerdo con el informe que antecede y en vista a que el apoderado de la parte demandante dio cumplimiento a los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión del 24 de noviembre de 2021, la presente demanda verbal de Restitución de inmueble arrendado- Leasing habitacional- se ajusta a las disposiciones de los artículos 82, 84, 368, y ss, 384 y 385 del Código General del Proceso, además de las exigencias dispuestas en el Decreto 806 de 2020, se procederá con su admisión.

Por otra parte, se advertirá al apoderado Alonso de Jesús Correa Muñoz, que todas las actuaciones en el presente proceso deberán ser realizadas desde el correo electrónico notificaciones@cgvconsultores.com, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En consecuencia, **El Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente Demanda Verbal de Restitución de Inmueble arrendado –Leasing Habitacional- instaurado por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A contra ALEJANDRO ENRIQUE CARDEÑO AGUDELO.

SEGUNDO: Notificar al demandado el contenido del presente auto en la forma dispuesta en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con la Sentencia C420 de 2020; corriéndole traslado por el término de veinte (20) días para contestar la demanda.

Dado que las pretensiones de la demanda tienen como fundamento la falta de pago de los cánones que se imputan en mora, se advierte a la parte demandada que para ser oída en el proceso deberá acreditar el pago y continuar consignando a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 050012031021 del Banco Agrario de Colombia, el valor de los que se causen en el transcurso del trámite (art. 384 del CGP).

TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado **ALONSO DE JESÚS CORREA MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.558.184 y portador de la Tarjeta Profesional No. 73740 C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder otorgado. Y se le advierte que todas las actuaciones en el presente proceso deben ser realizadas desde el correo electrónico notificaciones@cgyconsultores.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 123 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 11 de 01 de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria